

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00693-00  
DEMANDANTE: LINDA PEDRAZA  
DEMANDADO: OMAR PEDRAZA

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien contestó la demanda allanándose a las pretensiones.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. INGRITH YESENIA ARGUELLO URBANO, como apoderada judicial del demandado.

Por economía procesal, se tendrá en cuenta la contestación a la demanda.

Ahora, como quiera, que el demandado no presentó pacto de indivisión, sería del caso proveer el auto de división material del bien objeto de las pretensiones, no obstante, se advierte que no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, por lo que, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite dicha carga.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 22 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario